

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 112/11)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2011, a la vista del escrito presentado por el Juzgado de Málaga, contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES:

1. Por el Juzgado de Málaga, se dirige oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, dando traslado del acta de suspensión del Juicio Oral nº .../2008 de fecha 15 de marzo de 2010.

En el Acta de suspensión aludido se recoge expresamente que “no comparece el letrado de la defensa, constando en autos escrito otorgando la venia al Ldo. Sr. El acusado manifiesta que se ha puesto en contacto con el Sr. y que él mismo conocía el señalamiento para el día de hoy”.

Asimismo por el Juzgado se adjunta escrito presentado por la representación del acusado, el Procurador D., en fecha de 8 de marzo de 2010, en virtud del cual el Letrado que previamente al Sr. ostentaba la defensa del acusado, D., otorga expresamente la Venia al letrado D.

2. Dado el oportuno traslado al Letrado D., el mismo manifiesta que adjunta el escrito presentado ante el Juzgado, cuando le fue notificado el contenido del acta de fecha 15/03/10, reproduciendo el mismo en su integridad. Las manifestaciones vertidas en el citado escrito son del siguiente tenor:

-Que en la fecha del señalamiento (15/03/10) no conocía del señalamiento ni se había personado en las actuaciones. Que dicho acto procesal de personación fue presentado en fecha de 13/01/11 y que es a partir de dicha fecha (personación) cuando cabe considerarse a dicho Letrado como tal y consecuentemente responsable de su actuación.

-Manifiesta igualmente que “el simple otorgamiento de la venia colegial por el anterior Letrado D., no puede ser suficiente para tenerse por personado a este Letrado, sin considerarse suficiente a los efectos de tener por hecha en debida forma la personación de Letrado, que en dicho instante no había sido ni requerido, ni notificado de tal concesión a los efectos de efectuar la oportuna aceptación.

-Que como no se había personado en la fecha del señalamiento y tampoco había sido citado a juicio, la incomparecencia a la misma no le es imputable.

-Que el acusado se puso en contacto con el Letrado para que se hiciese cargo del asunto, sin que ello se materializase hasta fecha muy posterior, concretamente hasta la fecha de personación que consta en la causa.

CONSIDERACIONES

La Queja interpuesta por el Juzgado de lo de esta ciudad, tuvo su entrada en el Colegio de Abogados de Málaga con fecha de 30 de mayo de 2011, siendo el oficio remisorio de fecha 23 de mayo de 2011.

Por otro lado, los hechos expuestos en la queja acaecieron, según la documentación aportada por el quejante, en fecha de 15 de marzo de 2010.

Así pues, a la vista de cuando acaecieron los hechos y de cuando han sido denunciados los mismos, esta Junta de Gobierno entiende que no puede entrarse en el fondo del asunto y en consecuencia ni puede ni debe pronunciarse acerca de si la conducta del Letrado denunciado, Sr. es conforme o no con las normas que rigen la profesión, habida cuenta que los hechos se encuentran prescritos.

CONCLUSIÓN

Se acuerda pues el archivo de la presente Información Previa, sin entrar en el fondo de la queja planteada, habida cuenta que los hechos denunciados se encuentran prescritos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 19 de octubre de 2011.

LA SECRETARIA